



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ISAAC JAVIER PACHECO LOBO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. radicado único No: 08001310501120190005501, y **RADICADO INTERNO 68000-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)..”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral tercero y quinto, los cuales quedarán así:

TERCERO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ISAAC JAVIER PACHECO LOBO, como aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, suma adicionales de aseguradora si las hay, cotizaciones, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación, y la remisión de la historia laboral, lo cual la AFP PORVENIR S.A. deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de la AFP Porvenir S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme lo motivado.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia de primer grado y, en su lugar se dispone, CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos y autorizase a COLPENSIONES a su recepción.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO. Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF